REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES, ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	
1.1 NECESIDAD - POR QUÉ SE REQUIERE EL BIEN O SERVICIO, Y RESULTADOS ESPERADOS	El FEAB, fue creado mediante la Ley 1615 de 2013 modificada por la Leyes 1849 de 2017 y 2195 de 2022, que a su vez en el artículo 5° determinó cuales son los bienes administrados por el FEAB, señalando que "(…) *se consideran bienes y recursos administrados por el Fondo, aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio(…)"*. Asimismo, el artículo 6° establece los bienes que se encuentran bajo su administración, así: "(…) *1. Bienes con sentencia ejecutoriada a favor de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo Especial para la Administración de Bienes:* *a) Los bienes sobre los cuales se decrete el comiso por parte de autoridad competente.* *b) Los bienes que sean declarados mostrencos o vacantes y adjudicados a la Fiscalía General de la Nación o al Fondo por parte de autoridad competente, en los términos del artículo 89 de la Ley 906 de 2004.* *c) Los bienes sobre los cuales se haya reconocido la prescripción especial adquisitiva de dominio a favor de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo por parte de autoridad competente, en los términos del artículo 89A de la Ley 906 de 2004.* *d) El producto de la enajenación, frutos, dividendos, utilidades, intereses, rendimientos, productos y demás beneficios que se generen de los bienes antes relacionados o de su administración.* *e) Los bienes que sean declarados administrativamente abandonados por el Fondo Especial para la administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la ley.* *2. <u>Bienes sobre los cuales se haya decretado medida cautelar con fines de comiso</u>.* *a) Los bienes sobre los cuales se haya decretado incautación, ocupación o suspensión del poder dispositivo.* *b) Los bienes sobre los cuales se haya ordenado su devolución por parte de autoridad competente y no hayan sido reclamados en los términos del artículo 89 de la Ley 906 de 2004.* *c) El producto de la enajenación, frutos, dividendos, utilidades, intereses, rendimientos, productos y demás beneficios que se generen de los bienes antes relacionados o de su administración.* *3. Otros bienes:* *Los demás bienes que reciba el Fondo a cualquier título legítimo (...)". (*<u>subrayado fuera de texto)</u> La Ley 906 de 2004 en su artículo 82, establece la figura del comiso sobre los bienes que penalmente es responsable en la comisión de delitos dolosos, que provengan o sean producto directo o indirecto del ilícito, así como aquellos utilizados como medio o instrumento para el mismo, los cuales a través de decisión judicial pasan de forma definitiva a la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – en adelante FEAB. A su vez el artículo 83 ibídem, establece medidas cautelares sobre dichos bienes tales como la incautación (bienes muebles) ocupación (bienes inmuebles) y la medida jurídica de suspensión del poder dispositivo. Por su parte el artículo 11º de la mencionada Ley fue modificado por el artículo 10 de la Ley 2195 de 2022 y estableció como sistema de administración que puede aplicarse a los bienes administrados por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, la Enajenación Temprana.

"ARTÍCULO 11. DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN. Los bienes, dineros y recursos de que trata la presente ley, y que ingresen en forma provisional o definitiva a la administración del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, serán administrados conforme los sistemas de administración que desarrolle el señor Fiscal General de la Nación de acuerdo con la normatividad civil y comercial. Para tales efectos, se entenderán como sistemas de administración a título enunciativo, entre otros: (…).

12.Enajenacion Temprana (…)"

La Enajenación Temprana de los bienes administrados por el FEAB procede por las mismas circunstancias establecidas en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017, sin que sea necesario la aprobación del comité que allí se indica, motivo por el cual el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, mediante Resolución No. 0194 del 06 de diciembre de 2022 creó y reglamentó el funcionamiento de la mesa técnica de enajenación temprana de los bienes administrados por este Fondo, como instancia de evaluación y recomendación de la enajenación temprana de los bienes de acuerdo con las fichas técnicas que se le presenten.

Que el legislador otorgó al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, la aplicación del sistema de enajenación temprana a los bienes con medidas cautelares con el fin de permitir una correcta administración y conservación de los bienes procurando mantener su productividad y evitar el daño, deterioro, pérdida y gastos en la administración de los mismos, como es el caso de unas piezas en oro y otros materiales de valor que administra el FEAB, los cuales se encuentran vinculados al proceso identificado con No 110016000000202402438, decisión judicial que los dejan a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación toda vez que sobre ellos se ha decretado medida cautelar con fines de comiso. Las piezas de oro y otros materiales señalados ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., fueron presentados en la Mesa Técnica de Enajenación Temprana en sesión virtual de apertura el martes 20 de enero y cerrada el 23 de enero de 2026, donde evaluó la configuración de la causal 5 *"Muebles sujetos a registro, de género, fungibles, consumibles, perecederos o los semovientes"* establecida en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014 sobre el referido lote de piezas de joyas y recomendó su enajenación temprana.

De conformidad con los documentos adjuntos, estos fueron valorados mediante avalúo de 1672 piezas ubicadas en la ciudad de Bogotá, que conforman la totalidad del único grupo de 1672 a enajenar por el Fondo Especial para la Administración de Bienes; el avalúo conforma el **Anexo No 1**. Es preciso resaltar que, si bien el informe del avaluador cita un valor total de $4.437.014.360, y conforme fue aprobado en la mesa técnica de enajenación temprana, únicamente se sometió al comité las piezas de joyería y otros materiales, por lo tanto no se incluyeron relojes ni aquellas consideradas arqueológicas de conformidad con el concepto dado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, en consecuencia las piezas de joyería y otros materiales que serán objeto de enajenación, están avaluadas en un valor de $4.243.509.610, dicho valor se encuentra discriminados en las tablas 1, 2 y 3 del avalúo.

DETALLE	NÚMERO DE PIEZAS	VALOR
TABLA 1	**310**	**$1.504.166.900**
TABLA 2	**742**	**$2.392.558.310**
TABLA 3	**620**	**$346.784.400**
TOTAL	**1672**	**$4.243.509.610**

REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES, ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

<table>
<tr>
<td></td>
<td>Que mediante Resolución No. 077 del 04 de septiembre de 2024, se adoptó el Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB.

Que en el Capítulo IV “SISTEMAS DE ADMINISTRACION” numeral.4.1 “MECANISMOS DE ENAJENACION DE BIENES DEL FEAB” del Manual de contratación del FEAB dispone que: “(…) En todo caso para la venta de los bienes, se debe tener como base el valor de avalúo comercial (…)”, por lo que este Fondo en ejercicio de sus funciones legales, administrativas e institucionales que le compete, requiere contar con el avalúo.

Por lo expuesto y dado que son bienes con valoración económica y susceptibles de enajenación, el Fondo Especial para la Administración de Bienes - FEAB en uso de sus facultades adelantará el presente proceso para REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES, ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA GENERAL DE LA NACIÓN.</td>
</tr>
<tr>
<td>1.2 ANTECEDENTES CONTRACTUALES</td>
<td>Consultado el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, se evidencio siguiente proceso contractual de características similares adelantados por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB:

<table>
<tr><td>No Proceso</td><td>FEAB-EB-001-2019</td></tr>
<tr><td>Fecha de inicio del contrato</td><td>Se declaró desierto</td></tr>
<tr><td>Modalidad de Selección</td><td>Compraventa</td></tr>
<tr><td>Objeto a contratar</td><td>ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE JOYAS Y RELOJES DECLARADOS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE EN FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES- FEAB.</td></tr>
<tr><td>Plazo de Ejecución</td><td>El plazo para el pago de la enajenación de los bienes objeto del presente contrato es DIEZ (10) días a partir del perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es la aprobación de la garantía única por parte del FEAB</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>No Proceso</td><td>FEAB-EB-003-2019</td></tr>
<tr><td>Fecha de inicio del contrato</td><td>Se declaró desierto</td></tr>
<tr><td>Modalidad de Selección</td><td>Compraventa</td></tr>
<tr><td>Objeto a contratar</td><td>ENAJENACIÓN DE JOYAS Y RELOJES DECLARADOS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE EN FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES- FEAB.</td></tr>
<tr><td>Plazo de Ejecución</td><td>El plazo para el pago de la enajenación de los bienes objeto del presente contrato es DIEZ (10) días a partir del perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es la aprobación de la garantía única por parte del FEAB</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>No. De Proceso</td><td>FEAB-EB-0013-2021</td></tr>
<tr><td>Fecha de del contrato</td><td>Se declaró desierto</td></tr>
<tr><td>Modalidad de Selección</td><td>Enajenación Directa a través de subasta pública</td></tr>
<tr><td>Objeto contractual</td><td>ENAJENACIÓN A TRAVES DE SUBASTA PÚBLICA DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES DECRETADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y DECLARADAS ADMINISTRATIVAMENTE EN ABANDONO</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.14944484&isFromPublicArea=True&isModal=False

No. De Proceso	FEAB-EB-0019-2021
Fecha de del contrato	23-12-2021
Modalidad de Selección	Enajenación Directa a través de subasta pública
Objeto contractual	ENAJENACIÓN A TRAVES DE SUBASTA PÚBLICA DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES DECRETADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y DECLARADAS ADMINISTRATIVAMENTE EN ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB.
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.16045852&isFromPublicArea=True&isModal=False

No. De Proceso	FEAB-EB-0005-2023
Fecha de del contrato	23/05/2023
Modalidad de Selección	Enajenación Directa a través de subasta pública
Objeto contractual	REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE PIEZAS EN ORO, OTROS MATERIALES Y RELOJES, ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Fuente	https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.4973607&awardUniqueIdentifier=CO1.AWD.1584409&buyerDossierUniqueIdentifier=CO1.BDOS.4186884&id=2694106

No. De Proceso	FEAB-EB-0007-2024
Fecha de del contrato	19/09/2024
Modalidad de Selección	Enajenación Directa a través de subasta pública
Objeto contractual	REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES Y RELOJES, ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA GENERAL DE LA NACIÓN
Fuente	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.33057728&isFromPublicArea=True&isModal=False**

1.3 CANTIDADES QUE REQUIERE LA ENTIDAD PARA SATISFACER LA NECESIDAD FRENTE A LO QUE SE PUEDE ADQUIRIR DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE MERCADO.	La relación de los bienes objeto del presente proceso de enajenación, se encuentran detallados en el **Anexo 1** que hace parte integral del presente documento, en el cual se identifican todos los bienes objeto de enajenación y que fueron objeto de avalúo como se pasa a describir: Un (1) Avalúo de fecha • Marzo de 2025 Para un total de 1672 elementos que serán objeto de enajenación, de acuerdo con las características y valores que arroja el avalúo para cada uno de los elementos.
1.4 EXPLICACIÓN DEL ESCENARIO QUE SE PRESENTARÍA SI "NO" SE REALIZA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN O SERVICIO SOLICITADO:	Si no se realiza la enajenación directa a través de una subasta pública de piezas en oro y otros materiales, administrados por la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB, no se daría aplicación efectiva a las facultades otorgadas por la Ley 1615 de 2013, especialmente lo relativo a mantener la productividad de los bienes dejados a disposición. En caso de no adelantarse la enajenación el Fondo Especial para la Administración de Bienes no obtendría recursos que serían aprovechados en la aplicación de proyectos de inversión entre otros a favor de la Fiscalía General de la Nación, tal como lo señala el artículo 10 de la Ley 1615 de 2013.

REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES, ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2. OBJETO	**REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES, ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA GENERAL DE LA NACIÓN.**
2.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR	De acuerdo con la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales, el tipo de contrato que se celebrará es el siguiente (marcar con una X) el tipo que corresponda: **Prestación de servicios**: **Compraventa:** [X] Suministro: **Otro. ¿Cuál?** _____
2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	Las especificaciones técnicas del grupo de piezas en oro y otros materiales, administrados por el fondo especial para la administración de bienes – FEAB de la fiscalía general de la nación se encuentran contenidas dentro del avalúo (anexo 1) Es preciso resaltar que, se si bien el informe de avaluador cita un valor total de $4.437.014.360, y conforme fue aprobado en la mesa técnica de enajenación temprana, únicamente se sometió al comité las piezas de joyería y otros materiales, por lo tanto no se incluyeron relojes ni aquellas consideradas arqueológicas de conformidad con el concepto dado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, en consecuencia las piezas de joyería y otros materiales que serán objeto de enajenación, están avaluadas en un valor de $4.243.509.610, dicho valor se encuentra discriminados en las tablas 1, 2 y 3 del avalúo.
2.3 VISITA TECNICA	Los proponentes que estén interesados en el proceso, para que puedan determinar las características y condiciones y demás aspectos relevantes, podrán realizar una visita de carácter técnico no obligatoria en el lugar donde se encuentran ubicados los elementos, es decir en la ciudad de Bogotá. La visita programará por Fondo Especial para la Administración de Bienes a través del cronograma del proceso, igualmente los interesados podrán formular las observaciones e inquietudes que consideren pertinentes, relacionadas con las especificaciones técnicas de los elementos. La información de los asistentes (máximo dos personas por quien tenga interés en el presente proceso (persona natural o jurídica)) deberá ser enviada con mínimo tres (3) días calendario de antelación a la fecha programada de inicio de las visitas, al correo camila.mendoza @fiscalia.gov.co. A la visita se podrá entrar solamente libreta de apuntes y esfero y/o lápiz, se prohíben las cámaras fotográficas, dispositivos electrónicos, memorias USB y teléfonos celulares. Los interesados asumirán todos los riesgos personales y de sus propiedades durante las visitas. El Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB no responderá por la ocurrencia de hechos adversos para los interesados, cualquiera que sea la causa. **NOTA:** Se recuerda a los interesados que el acceso a las instalaciones de la Entidad es dispendioso y demorado, dadas las condiciones de seguridad propias de la Fiscalía General de la Nación, por ello, se recomienda presentarse con la debida antelación a la hora de la visita, la cual se indicará de manera previa junto con la dirección correspondiente.

REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES, ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.4. OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- FEAB	**1.** Entregar materialmente las piezas en oro y otros materiales, objeto del presente proceso de enajenación, previa realización del pago por parte del contratista al FEAB, y la recepción del soporte de pago por parte del supervisor y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **2.** Entregar copia de los documentos que acreditan la calidad de avaluador de quien realizó el avalúo. **3.** Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato a través del supervisor del contrato. **4.** Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico que requiera el contratista con el fin de proceder a la entrega de los bienes correspondientes. **5.** Informar por escrito al contratista el nombre e identificación de los funcionarios que se encuentran delegados para verificar y acompañar la inspección de los bienes. **6.** Verificar que los valores de pago que allegue el contratista a la Entidad correspondan al de las piezas adjudicadas. **7.** Realizar la salida en el SIAF de las piezas en oro y otros materiales, objeto del presente proceso de enajenación, una vez realizado el pago total de estas. **8.** Las demás que señale la ley y complementarias.
2.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	**1.** Suscribir el contrato de compraventa dentro de los tres (3) días hábiles después de la adjudicación de los bienes. **2.** Realizar el pago total del valor de la adjudicación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, descontando el veinte por ciento (20%) consignado como requisito habilitante parta participar en el proceso. **3.** Recibir y retirar por parte del Representante Legal o su delegado los bienes adjudicados y en el lugar que se encuentran, dentro los 10 días hábiles siguientes a suscripción de del contrato, previa verificación del pago del saldo a favor del FEAB. **4.** Asumir el IVA, así como tos los gastos y costos directos e indirectos del transporte embalaje y retiro de los bienes objeto del presente contrato. **5.** Suscribir el acta de recibo en conjunto con el supervisor y el almacenista, al momento del retiro en el sitio de los bienes objeto del contrato **6.** Informar al supervisor del contrato la identificación del personal designado para el retiro de los bienes en la ciudad de Bogotá, a través de documento firmado por el representante legal y/o quien haga sus veces.
3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Requiere Acta de Inicio: [ ] No Requiere Acta de Inicio: [X] El plazo de ejecución será de diez días hábiles contado a partir de la suscripción del contrato. Dentro de dicho plazo la Entidad se tomará dos días hábiles para emitir el recibo a satisfacción del pago del 80% del saldo del valor de venta de los bienes objeto del contrato. El plazo restante, esto es, los 8 días hábiles se destinarán para el retiro de los bienes del lugar donde se encuentran. El recibo a satisfacción queda consignado en el acta de entrega de los bienes que suscriban el contratista y el FEAB para tal fin. Dicho documento será elaborado por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. El lugar de ejecución será en las instalaciones del Almacén General de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bogotá, cuya dirección será indicada por el supervisor.

REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES, ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

<table>
<tr>
<td>4. FORMA DE PAGO</td>
<td>
El contratista pagará al FEAB el valor del contrato de la siguiente manera:

• Un primer pago, que deberá consignar a la cuenta asignada al FEAB equivalente al veinte por ciento (20%), del valor total de la enajenación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del Manual de Contratación del FEAB.

Nota: Esta consignación deberá ser presentada como requisito habilitante para participar en el proceso la deberá adjuntarse con la propuesta; asimismo y deberá indicar el número de cuenta en el que el proponente autoriza realizar el reintegro respectivo en caso de no resultar adjudicatario, no obstante, se precisa que frente a dicho pago no habrá lugar a reconocimiento de intereses.

• Un segundo y último pago por el ochenta (80) % del saldo del valor de venta de los bienes objeto del contrato, de acuerdo su último ofrecimiento, el cual deberá ser consignado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para lo cual se deberá realizar la(s) respectiva(s) consignación(es) en la siguiente cuenta:

Tabla No. 2
<table>
<tr><th>BANCO</th><th>No. CUENTA CORRIENTE</th><th>A FAVOR</th><th>NIT</th><th>CONVENIO</th><th>Referencia No. 1</th></tr>
<tr><td>Banco Agrario de Colombia</td><td>331920003646</td><td>Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) de la FGN</td><td>901148337-1</td><td>13872</td><td>Código de concepto: 4, Venta de bienes muebles y / o inmuebles.</td></tr>
</table>
NOTA 1: Hasta tanto no se haga efectivo el pago del 100% del valor del contrato por parte del comprador, no se podrá hacer la entrega de los elementos objeto de este.
</td>
</tr>
<tr>
<td>5. SUPERVISIÓN</td>
<td>La vigilancia, control y seguimiento de la ejecución y cumplimiento del proceso de enajenación directa a través de subasta pública, estará a cargo de la Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación o quien esta designe, quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública, el Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación en los numerales 3.2.7, 3.2.7.1, 3.2.7.2, 3.2.7.3, 3.2.7.3.1, 3.2.7.3.2, 3.2.7.3.3, 3.2.7.3.4, 3.2.7.3.5, y en las demás normas vigentes dispuestas para ello.</td>
</tr>
<tr>
<td>6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.</td>
<td>Mediante Resolución No. 077 del 04 de septiembre de 2024, se adoptó el Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB.

El capítulo IV Sistemas de Administración, del Manual de contratación del FEAB, establece que "En los procesos de enajenación de los bienes del FEAB se podrá utilizar cualquiera de los mecanismos autorizados, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, entre otros principios de la función pública y la contratación estatal"; Los mecanismos para la enajenación de bienes del FEAB, son:

• ENAJENACIÓN DIRECTA CON PLURALIDAD DE OFERENTES EN SOBRE CERRADO.
• ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA
• ENAJENACIÓN A TRAVES DE INTERMEDIARIOS IDONEOS.</td>
</tr>
</table>

	Que dada la naturaleza y cuantía del presente proceso se usará la modalidad de ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA en los términos del numeral 4.1.2.2. del Manual de Contratación del FEAB., dado que es un mercado libre a nivel nacional por lo que las personas interesadas pueden acceder a la subasta máxime cuando los bienes a enajenar pueden ser transformados de acuerdo con el material que contiene lo que aumenta el grupo de interés de una o varias empresas, generando un beneficio mayor para el FEAB.
7. **ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**	Ver **ANEXO NO. 1**, que contiene el avalúo comercial de los bienes objeto de la presente contratación, realizado por el contratista: 1. INMOBILIARIA BEDREGAL BARRERA Y ASOCIADOS SAS.
8. PRESUPUESTO	Al tratarse de una enajenación de piezas en oro y otros materiales, administrados por la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes - FEAB, no existe erogación del presupuesto asignado al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB El valor de la enajenación de las piezas en oro y otros materiales, es por la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($4.243.509.610)**, SIN IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.
9. REQUISITOS HABILITANTES	***9.1. CAPACIDAD JURÍDICA.*** En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más. Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta. *i. Certificado de existencia y representación legal / Registro Mercantil, expedido por la cámara de comercio del domicilio del proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el proponente es plural, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso.* *ii. Copia del acuerdo para conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros, la representación legal o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del proponente plural.* *iii. Fotocopia del documento de identidad del representante legal y del apoderado si hay lugar a ello.* *iv. En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, se deberán aportar las respectivas autorizaciones para comprometer a la sociedad.*

	v. *Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculte.* vi. ***CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES PARAFISCALES:*** *De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, la cual debe tener una fecha de expedición no mayor a quince (15) días calendario anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección.* ***Si el proponente es persona jurídica*** *debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos laborales) así como los aportes parafiscales: Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.* ***En el caso de consorcios o uniones temporales****, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.* ***Si el proponente es persona natural****, deberá allegar la planilla de pago del último mes a través de la cual se acredite estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar.* ***Nota 1:*** *En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.* ***Nota 2:*** *En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.* *La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para* ***personas jurídicas extranjeras****, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.* *La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.*

	Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la Fiscalía General de la Nación se lo solicitará. *Vii. **CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS:** En el desarrollo del proceso de selección y en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre oferentes en los procesos de selección, la FGN adopta las prácticas que promueven la participación transparente y competitiva de los interesados en las distintas modalidades de procesos públicos. Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Decreto 2153 de 1992, Ley 1340 de 2009, el Decreto 4886 de 2011 y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el interesado deberá diligenciar el Anexo respectivo denominado "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE", en donde exprese de forma unilateral su compromiso de no ejercer prácticas colusorias o restrictivas de la competencia".* *En el evento que se advierta por parte de la entidad, que alguno de los proponentes se encuentra incurso en cualquier tipo de práctica colusoria o restrictiva de la competencia, se procederá a compulsar copias a la Superintendencia de Industria y Comercio, con el propósito de solicitar la apertura de la correspondiente investigación administrativa e imposición de multas y sanciones, según lo previsto en la Ley 1340 de 2009.* ***CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y FISCALES.** El proponente y todos los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, no deben tener antecedentes disciplinarios, que le inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato. (De conformidad con lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002).* *El Comité Evaluador de conformidad con lo previsto por la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.* *El Comité Evaluador verificará en la página Web de la policía nacional www.policia.gov.co, los antecedentes judiciales de los proponentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Decreto 019 de 2012.* *De conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el proponente, persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), no deben estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales.* *De conformidad con lo dispuesto por la Ley 962 de 2005 Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, el Comité Evaluador verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín, imprimirá el reporte de la consulta y lo anexará al expediente* *VIII. **SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC DE LA POLICÍA NACIONAL.** Para los efectos del Código Nacional de Policía, el proponente debe aportar la verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional del representante legal principal, en caso de personas jurídicas, o de proponente persona natural.* *En caso de consorcios o uniones temporales debe aportar la verificación de cada uno de los representantes legales principales de las personas jurídicas que los integran o de la persona natural integrante.* *En el evento que aparezca reportado en el registro de medidas correctivas el proponente o representante o alguno de los integrantes del Consorcios o Uniones Temporales, estos deben aportar el certificado en donde se verifique el pago respectivo.* *NOTA 1: La consulta debe hacerse según el documento de identificación del representante legal principal o proponente persona natural."*

	ix. ***DECLARACION DE BIENES Y RENTAS, DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS Y REGISTRO CONFLICTO DE INTERESES.*** Con el propósito de fortalecer la transparencia y publicidad de la administración pública, se sancionó la Ley 2013 del 30 de diciembre de 2019, que obliga a publicar información de bienes y Rentas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, así como el registro de conflictos de interés, la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. La presentación de la declaración de bienes y rentas, así como la existencia de conflictos de interés, deberá ser actualizada cada año mientras exista la calidad de sujetos obligados[1]. Para dar cumplimiento a esta Ley, el Departamento Administrativo de la Función Pública da a conocer formatos e instructivos con información precisa para el diligenciamiento de la información en el siguiente link: https://www.funcionpublica.gov.co/-/servidores-de-altos-cargos-del-estado-deber-c3-a1n-publicar-declaraci-c3-b3n-de-bienes-y-rentas-registro-de-conflictos-de-inter-c3-a9s-y-declaraci-c3- Por lo anterior, el ADJUDICATARIO deberá diligenciar y publicar los formatos pertinentes de conformidad con el instructivo del DAFP y presentar la evidencia de su publicación a la Entidad previa suscripción del contrato. *X.* ***Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM*** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022[1] reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, por lo tanto el proponente (persona natural o el representante legal de la persona juridica) deberá aportar con su propuesta el Certificado de registro, entendido este como el Documento que expide gratuitamente el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) sobre la condición o no de deudor alimentario moroso de una persona, como consecuencia de su inclusión o cancelación en el registro, generado con una antelación no mayor a un mes, contado retroactivamente a partir de la fecha de cierre. Para el caso de las uniones temporales o consorcios o sociedad con objeto único, deberá aportar el certificado del representante legal de cada uno de sus integrantes." Según, el artículo 6° de la mencionada ley, las consecuencias de que un deudor alimentario esté inscrito en el REDAM son las siguientes: (i) inhabilidad para contratar con el Estado, posesionarse en cargos públicos y de elección popular hasta no estar a paz y salvo (ii) la exigencia de presentar el certificado del REDAM para enajenar bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, solicitar un crédito o renovación de este en entidades bancarias o de financiamiento, (iii) impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia y, (iv) la remisión a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial.

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/-/servidores-de-altos-cargos-del-estado-deber-c3-a1n-publicar-declaraci-c3-b3n-de-bienes-y-rentas-registro-de-conflictos-de-inter-c3-a9s-y-declaraci-c3-

[1] Las personas naturales, jurídicas y entidades públicas que deben consultar la información de oficio para determinar la aplicación de las consecuencias establecidas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, y que tengan interés legítimo para acceder a la información contenida en la inscripción en el REDAM.

<table>
<tr><td></td><td>
Nota: Recuerde que previamente debe estar registrado en la carpeta ciudadana en el link: https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion.
Para realizar el registro debe ir al sitio web oficial: https://autenticaciondigital.and.gov.co/

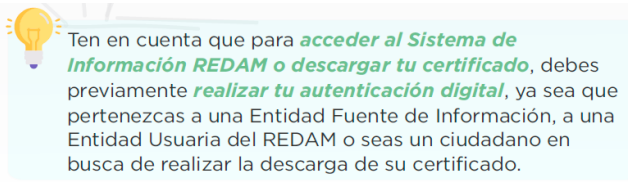

9.2. MANIFESTACIÓN DE INTERES

Como requisito habilitante para participar en el presente proceso, los interesados deberán presentar con la manifestación de interés el comprobante del depósito en la cuenta asignada al FEAB por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del avalúo de las piezas en oro y otros materiales, en caso que el bien le sea adjudicado, dicho valor se imputará al valor del total de piezas descritas en el numeral 2.2 del presente documento. El valor consignado con la presentación de la manifestación de interés será imputado al valor total, que es el valor consignado en el avalúo, el cual no incluye el IVA.

NOTA 1: La persona que presente la oferta debe ser la misma que constituya el depósito.

NOTA 2: Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor del FEAB.

NOTA 3: El valor del contrato a suscribir será el valor obtenido del mejor precio ofertado, el cual, en ningún caso podrá ser inferior al avalúo comercial de las piezas en oro y otros materiales.

NOTA 4: Cuando el comprador sea persona natural o jurídica, al valor del avalúo deberá adicionarse el IVA correspondiente.

NOTA 5: Cuando el comprador sea una comercializadora internacional, el valor del avalúo es el valor de venta de acuerdo con el literal b del artículo 481 del Estatuto Tributario.
</td></tr>
<tr><td>10.CAPACIDAD FINANCIERA</td><td>La presente contratación no requiere indicadores financieros, teniendo en cuenta que no existe erogación presupuestal.</td></tr>
<tr><td>11. CODIGO UNSPC</td><td>
Los bienes o servicios objeto del presente Proceso de Contratación están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en: http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion:

Tabla No. 4
<table>
<tr><th>Código Clase</th><th>Nombre Clase</th><th>Código Producto</th><th>Nombre Producto</th></tr>
<tr><td>111018</td><td>Metales preciosos</td><td>11101801</td><td>Oro</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>12. REQUERIMIENTO PARA LA</td><td>DEPÓSITO BANCARIO</td></tr>
</table>

REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES, ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

<table>
<tr><td>PRESENTACION DE LA OFERTA</td><td>De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del FEAB, los oferentes interesados en la modalidad de enajenación directa a través de subasta pública que se relaciona en el objeto del presente proceso, como requisito para poder presentar la manifestación de interés deberán consignar a la cuenta asignada al FEAB un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes objeto de enajenación conformidad con el valor total del avalúo comerciales anexos al presente documento.

Para tales fines, en la propuesta y de manera conjunta con los documentos habilitantes deberá allegar el respectivo recibo de consignación, indicando el número de cuenta en el que el proponente autoriza realizar el reintegro respectivo, en el evento de no ser el adjudicatario.

NOTA 1: La cuenta en la que se debe acreditar el pago para la presentación de la manifestación de interés, así como el pago del saldo que lleve al ciento por ciento (100%) por parte del contratista al que se le adjudique el presente proceso de contratación es la siguiente:

Tabla No. 5
<table>
<tr><th>BANCO</th><th>No. CUENTA CORRIENTE</th><th>A FAVOR</th><th>NIT</th><th>CONVENIO</th><th>Referencia N°1</th></tr>
<tr><td>Banco Agrario de Colombia</td><td>331920003646</td><td>Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB)de la FGN</td><td>901148337-1</td><td>13872</td><td>Código de concepto: 4, Venta de bienes muebles y / o inmuebles.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>13.FACTORES DE SELECCION</td><td>FACTORES DE SELECCION

En el proceso que se llevará a cabo para la enajenación a través de subasta pública de las piezas en oro y otros materiales, se tendrá en cuenta el siguiente factor de selección. El FEAB de conformidad con el Manual de Contratación realizará la enajenación directa de los bienes objeto del presentes proceso, a través subasta pública, garantizando la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, entre otros principios de la función pública y la contratación estatal, en consecuencia, el margen mínimo debe ser al alza.

RANGO: Se establece como rango de lance mínimo $1.000.000. Sólo se tendrán como válidos los lances que sean iguales o excedan a este margen.

En consecuencia, la adjudicación del presente proceso se hará por el único grupo, al participante que haya ofertado el mayor valor presentado al finalizar el evento de subasta, en consecuencia, los proponentes deben presentar su oferta dando cabal cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

Para la presentación de la propuesta económica se deberá diligenciar el anexo de Propuesta económica.</td></tr>
<tr><td>14.ADJUDICACIÓN DEL PROCESO</td><td>La adjudicación del presente proceso será al oferente que presente la mejor oferta económica para el único grupo de piezas descritas en el avalúo adjunto, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente documento.

En consecuencia, los proponentes deben presentar su oferta dando cabal cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y ofertar. Para la presentación de la propuesta económica se deberá diligenciar el presente anexo económico:

Tabla No. 6 – Evaluación de la Oferta
<table>
<tr><th>No.</th><th>DESCRIPCIÓN DEL BIEN DE INTÉRES</th><th>VALOR OFERTADO</th><th>IVA (19%)-Si aplica-</th><th>VALOR TOTAL</th></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th></th><th></th><th></th><th></th><th>OFERTADO incluido IVA- SI aplica</th></tr>
<tr><td>1</td><td>PIEZAS EN ORO, OTROS MATERIALES</td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>
Los precios de las propuestas deberán darse en pesos colombianos discriminando el IVA, (si aplica) indicando el régimen al que pertenece el proponente y teniendo en cuenta todos los demás impuestos de ley y costos para la legalización del contrato.
</td></tr>
<tr><td>15. DEVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO AL OFERENTE NO SELECCIONADO</td><td>Para aquellos proponentes cuya oferta no sea seleccionada, este valor les será reintegrado dentro del plazo fijado en el cronograma del proceso. Por su parte a aquel proponente que se le adjudique el o los bienes objeto de la modalidad de enajenación directa a través de subasta pública, el valor consignado con la presentación de la manifestación de interés será imputado al valor total que sea asignado como monto del presente proceso de contratación.

Se procederá a realizar el reintegro del valor correspondiente, sin que esto genere algún reconocimiento de intereses rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras a favor del oferente no seleccionado.

En un término de un (1) mes, contados a partir de la adjudicación del contrato al oferente seleccionado.</td></tr>
<tr><td>16.RIESGOS</td><td>De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su terminación o liquidación si aplica (ver anexo N°4).</td></tr>
<tr><td>17.GARANTÍAS</td><td>En el presente proceso no se considera necesario la constitución de garantías, por cuanto los proponentes para participar en el mismo deben cancelar inicialmente el 20% del valor de los bienes objeto de enajenación de conformidad con el valor total del avalúo comercial, valor que perderá en el evento de adjudicarse el bien y no cancelar el saldo dentro del término previsto en los pliegos de condiciones.</td></tr>
<tr><td>18.ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTE</td><td>Las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional si aplica, y el FEAB elaborará el cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales.

Tabla No. 7
Cobertura Acuerdos Comerciales

<table>
<tr><th colspan="2">TRATADOS COMERCIALES</th><th>EL FEAB SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DE CAPÍTULO DE COMPRAS PÚBLICAS</th><th>PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL*</th><th>EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN</th><th>PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Alianza Pacifico</td><td>Chile</td><td>NO</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>México</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Perú</td><td>NO</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Canadá</td><td>NO</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Chile</td><td>NO</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Corea</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td colspan="2">Costa Rica</td><td>NO</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estados AELC</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estados Unidos</td><td>NO</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">México</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td></td><td>El Salvador</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td rowspan="2">Triángulo Norte</td><td>Guatemala</td><td>NO</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>Honduras</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td colspan="2">Unión Europea</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Israel</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td colspan="2">Reino Unido e Irlanda del Norte</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td colspan="2">Servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina de Naciones</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>19.ACUERDOS MARCO</td><td>Consultando el listado de acuerdos comerciales en la página www.colombiacompraeficiente.gov.co, se evidencia que en la actualidad no existen acuerdos comerciales vigentes para la enajenación de este tipo de piezas, razón por la que no le es aplicable ningún acuerdo comercial suscrito por el Gobierno Colombiano.</td></tr>
<tr><td>20.COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN</td><td>El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FEAB), está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.</td></tr>
</table>

Cordialmente,



ANA MARÍA URIBE NAVARRO
Gerente
Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación

Proyectó: María Camila Mendoza Zubiría -FEAB
Revisó Eliana Gonzalez Monroy- Contratista